



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2281

13/12/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL 1 - 102.

CONAU 1 - 162.

Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones en el sistema "Euroclear". Constitución de garantías

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Autorizar a las entidades financieras a afectar disponibilidades o títulos valores, en garantía de líneas de crédito otorgadas para el cumplimiento de la liquidación de operaciones que se cursen a través del sistema de compensación de valores "Euroclear", siempre que los bienes destinados a esa garantía no superen el 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad al último día del segundo mes anterior a aquel en que se efectúe dicha afectación.

Los activos afectados en garantía se considerarán como inmovilizados, inclusive a los fines de determinar el capital mínimo exigible conforme a las disposiciones de la Comunicación "A" 2136 y complementarias, a cuyo efecto se incluirán dentro del factor "Aif".

En ningún caso se admitirá la afectación en garantía de fondos acreditados en cuentas computables para la integración del efectivo mínimo.

Les aclaramos que, hasta tanto se adecue el Plan de Cuentas, los activos ofrecidos en garantía deberán consignarse como bienes de disponibilidad restringida en "Observaciones" del Balance de Saldos y en nota a los Estados Contables Trimestrales/Anual, con la pertinente descripción y cuantificación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas